



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diciembre dieciocho de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00384** 00

En atención a lo solicitado por la señora RUBY GLEDIS MENA RENTERÍA con C.C. 39.318.082, en petición enviada a este despacho el día 16 de diciembre de 2020, a través de LILIANA MARÍA CALLE GÓMEZ, Profesional en Vía al Restablecimiento EARIV – Secretaría de Inclusión Social, Familia y DDHH, de la Alcaldía de Medellín, se le hace saber que no es procedente el trámite de incidente por desacato.

Lo anterior, dado que, a través de sentencia del día 17 de noviembre de 2020, se negó la acción de tutela instaurada frente a la UARIV, la cual se encuentra en firme al no haber interpuesto recurso contra dicha decisión, la cual le fue notificada en igual fecha de la providencia.

Remítase el presente proveído al **Email:** liliana.calle@medellin.gov.co

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-